



AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),¹ PROFERIDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-936 SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES: RENÉ FORERO TAVERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°79.461.595, ADRIANA FORERO TAVERA, IDENTIFICADA CON CÉDULA N° 51.593.978, DORIS SMITH PATIÑO MARÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.057.571.270 Y EDWIN ORLANDO FORERO TAVERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9.529.742 A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL AUTO ORDENÓ LO SIGUIENTE:

"(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de René Forero Tavera, identificado con cédula de ciudadanía N°79.461.595, Adriana Forero Tavera, identificada con cédula N° 51.593.978, Doris Smith Patiño Marín, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.571.270 y Edwin Orlando Forero Tavera, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.529.742; a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$34.868.809,00) correspondiente al saldo del capital de la obligación"

"(...) SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"

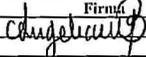
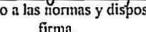
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la página web de la Entidad Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 12 DIC 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-936	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Angélica María Buitrago Quintero		9/12/2024
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		9/12/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios 49 y 50 del expediente.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-936 <small>Página: 1 de 1</small>
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	René Forero Tavera, Edwin Rolando Forero Tavera, Adriana Forero Tavera y Doris Smith Patiño Marín	

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que habiendo efectuado y enviado solicitudes de comparecencia al Deudor para poder surtir la notificación personal del mandamiento de pago, este no se acercó para surtir la notificación personal. En consecuencia, se advierte que se envió -tanto al correo electrónico registrado en el expediente, como a la dirección física del deudor-, el aviso adjuntando copia del mandamiento de pago, en los términos de lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, obra en el expediente constancia que indica que el aviso enviado a la dirección física fue devuelto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


 Angélica María Buitrago Quintero
 Profesional Especializado II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-936 de Fiscalía General de la Nación contra René Forero Tavera, Edwin Rolando Forero Tavera, Adriana Forero Tavera y Doris Smith Patiño Marín

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el 22 de marzo de 2023 ¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra los señores **René Forero Tavera, Edwin Rolando Forero Tavera, Adriana Forero Tavera y Doris Smith Patiño Marín.**

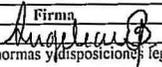
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el 22 de marzo de 2023 inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-936	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Angélica María Buitrago Quintero		9/12/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¹ Folios 49 y 50.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 936
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 1 de 3
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	René Forero Tavera, Edwin Rolando Forero Tavera, Adriana Forero Tavera y Doris Smith Patiño Marín	

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente oficio con radicado N° 20200250041861 del 07 de diciembre de 2020¹, mediante el cual la doctora Nubia Amparo Ramírez Miranda de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Boyacá, allegó las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2018² por el Tribunal Administrativo de Boyacá.
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 31 de julio de 2019³, proferida por el Consejo de Estado - Sala de Contencioso Administrativo.
3. Auto del 4 de septiembre de 2020⁴ proferido por el doctor José Ascención Fernández Osorio, Magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá en el que fijó las costas incluyendo agencia en derecho.
4. Constancia de ejecutoria expedida el 18 de noviembre de 2020⁵, por el doctor Luis Fernando Roa Holguín, Secretario del Tribunal Administrativo de Boyacá.

PARA PROVEER


 Martha Milena Panché Ballén
 Profesional Gestión III

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de Primera Instancia del 27 de noviembre de 2018⁶, proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del Proceso de Reparación Directa N° 15001233300020130090800 de René Forero Tavera y otros en contra de Nación-Fiscalía General de la Nación, se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante así:

“(…) FALLA:

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de ineptitud de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad atinente a la conciliación extrajudicial respecto de los señores **EDWIN ROLANDO FORERO TAVERA, ADRIANA FORERO TAVERA y DORIS SMTIH PATIÑO MARÍN**. Por ende, la Sala se inhibe de pronunciarse frente a sus pretensiones, por los motivos explicados en la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones formuladas por el señor **RENÉ FORERO TAVERA**, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 del CPACA y los numerales 1° y 8° del artículo 365 del CGP. Por Secretaría procédase a la liquidación correspondiente, incluyendo las agencias en derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 *idem*. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2019⁷ proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante la cual, se condenó a la parte demandante a pagar a la parte demandada agencias en derecho, así:

“(…) FALLA:

PRIMERO. MODIFÍCASE el numeral primero de la sentencia del 27 de noviembre de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el cual quedará así:

¹ Visto a folio 1 al 2
² Visto a folio 3 al 32
³ Visto a folio 34 al 43
⁴ Visto a folio 45
⁵ Visto a folio 47
⁶ Visto a folio 3 al 32
⁷ Visto a folio 34 al 43

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 936
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 2 de 3
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	René Forero Tavera, Edwin Rolando Forero Tavera, Adriana Forero Tavera y Doris Smith Patiño Marín	

DECLÁRASE probada la falta de legitimación por activa de Adriana Forero Tavera, Rolando Forero Tavera y Doris Smith Patiño Marín.

SEGUNDO. CONFÍRMASE en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO. CONDÉNASE a la parte demandante a pagar a favor de la Nación – Fiscalía General de la Nación por concepto de agencias en derecho, la suma de veintiocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos nueve pesos (\$28.727.409) (...).

3. Auto que improbo la liquidación de costas por el valor de \$6.141.400 y fijó el valor total de las costas procesales del 4 de septiembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá se pronunció de la siguiente manera:

“(...) RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Corporación, por las razones expuestas en precedencia.

*SEGUNDO: FIJAR el valor total de las costas, incluyendo las agencias en derecho, en **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$34.868.809)** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. (...)*”

4. Constancia de ejecutoria expedida el 18 de noviembre de 2020⁸, mediante la cual el doctor Luis Fernando Roa Holguín, Secretario del Tribunal Administrativo de Boyacá, certificó lo siguiente:

“(...) La sentencia de segunda instancia cobró ejecutoria el día SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2019, a la hora de las CINCO DE LA TARDE (5:00P.M.).

La providencia que fija el valor de las costas procesales, incluyendo agencias en derecho, el término de ejecutoria corre desde las 8:00 a.m. del día 09/09/2020 hasta el día 11/09/2020 (...)”

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **RENÉ FORERO TAVERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.461.595, **ADRIANA FORERO TAVERA** identificada con cédula de ciudadanía 51.593.978, **DORIS SMITH PATIÑO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.571.270 y **EDWIN ORLANDO FORERO TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 9.529.742 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$34.868.809,00)**, correspondiente al saldo del capital de la obligación

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2020** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 936 Página: 3 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	René Forero Tavera, Edwin Rolando Forero Tavera, Adriana Forero Tavera y Doris Smith Patiño Marín	

CUARTO La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación

SEXTO. TENER EN CUENTA las direcciones: carrera 9 N° 23-55 apartamento 603 del edificio El Roble de Sogamoso - Boyacá, para notificar a los deudores.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC- 936

	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
Revisó	Martha Milena Panche Ballén		
Proyectó	Liliana Prada Martínez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.